

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	 <p>Código: FO-GF-01-010 Versión: 01 Fecha de modificación: 21/11/2016</p>
--	--------------------------------------	---

NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, 29 del mes de Agosto de 2018

EL SUSCRITO JEFE DE GESTIÓN DEL RIESGO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 292 del Código General del Proceso, se permite NOTIFICAR POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO **UDEGER - 0341**, proferido el día 27 de Julio de 2018, en respuesta al Derecho de Petición incoado por los señores FLOR MARINA GÓMEZ SALAZAR, OFELIA GÓMEZ DE PÉREZ Y JOSE ULISES SALAZAR CASTAÑO, bajo el radicado PQRS 20180706-266, en donde la respuesta no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Jefatura de Gestión del Riesgo, medio ambiente y cambio climático, debido que la dirección no se encontró y los números reportados en el escrito no estaban instalados.

La parte resolutive de la respuesta al PQRS 20180706-2666, se precisó en los siguientes términos;

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, la Gobernación del Departamento de Caldas – Jefatura de Gestión del Riesgo, medio ambiente y cambio climático, es una Unidad creada para realizar proyectos, convenios y planes para la gestión y mitigación del riesgo en el Departamento de Caldas, siendo importante clarificar que los entes gubernamentales municipales, cuentan con plena autonomía para realizar las gestiones tendientes a mejorar las condiciones de riesgo que se presenten dentro del municipio.

Así las cosas, una de las acciones primordiales de la Jefatura de Gestión del Riesgo, medio ambiente y cambio climático, es brindar apoyo para la expedición del Plan Municipal de Gestión del Riesgo, brindar ayudas humanitarias cuando se requieran, entre otras. Todo en el marco de la Ley 1523 de 2012, Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

En consecuencia de lo anterior, la naturaleza de su solicitud y denuncia, no recae en el marco de las competencias establecidas por la constitución y la ley para nuestra entidad y dependencia, pues son otros los órganos a nivel nacional y regional que se encargan de garantizar los derechos fundamentales de las personas y solucionar de fondo el inconveniente que hasta la fecha describen los hechos relacionados. (…)

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Jefatura de Gestión del Riesgo, medio ambiente y cambio climático del Departamento de Caldas y en la página web <http://gobnaciondecaldas.gov.co/>;


FELIX RICARDO GIRALDO DELGADO
 Jefe de Gestión del Riesgo, medio ambiente y cambio climático
 Departamento de Caldas

Pao enhegor



DESPACHO DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CALDAS

Territorio
de Oportunidades



UDEGER - 0341

Manizales, 27 de Julio de 2018

Señores

FLOR MARINA GÓMEZ SALAZAR
OFELIA GÓMEZ DE PÉREZ
JOSÉ ULISES SALAZAR CASTAÑO
CARRERA 34 N° 25-55, BARRIO EL NEVADO
TELEFONO 8800419
Manizales - Caldas

Asunto: **PQR 20180706-2666 – Respuesta Derecho de Petición – Información**

Por delegación del señor Gobernador de Caldas y en respuesta al Derecho de Petición incoado por ustedes el día seis (06) del mes de Julio de 2018, en el cual hace referencia que **“(…) HACEMOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN EL EVENTO DE QUE SUCEDA UNA CATASTROFE DE VIDAS HUMANAS, COMO LA QUE SUCEDIÓ EN EL BARRIO CERVANTES DE LA CIUDAD DE MANIZALES, EN LA QUE PERDIERON LA VIDA 50 PERSONAS (…)**”. Así mismo relata hechos con relación al manejo de diferentes temas por la administración de la Alcaldía del municipio de Aránzazu - Caldas, así las cosas, estando dentro de los términos de Ley me permito manifestarle:

Dentro del ámbito de competencias cada municipio tiene la obligación constitucional de prevenir y atender sus emergencias; en el momento en que debido al tipo de evento o fenómeno natural sea superada su capacidad de respuesta, el ente departamental dentro de sus funciones de complementariedad y subsidiariedad, y previa solicitud formal del ente municipal, anotando que la solicitud debe ser específica, entrará a acompañarlo en la solución de esta problemática; como lo dicta la normatividad vigente en el artículo 1 de la carta magna la cual establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”* de igual forma el artículo 298 de la C.P. dicta: *“(…) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y*





riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal y demás instrumentos de gestión pública.

La ley 388 de 1997, define como ordenamiento del territorio “Un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

Y en su **Artículo 8** Dictamina: “(...) La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

(...)

5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.

(...)

Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.

Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.

(...)

Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.

(...)

PARÁGRAFO. Las acciones urbanísticas aquí previstas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la presente ley.

El artículo 13 de la ley 388 de 1997 expone: El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y